



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO



**RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 286/23**

Sucre, 26 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

C-3290

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1366 de fecha 15 de mayo de 2023, ingresa al Concejo Municipal, nota con Cite S.M.T.C. N° 201/2023 de 15 de mayo de 2023, suscrita por el Lic. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., dirigido al Presidente de la Comisión Autónoma del Concejo Municipal, remitiendo documentación complementaria, Ratificación de Convenio Intergubernativo, Proyecto: "CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL CHUQUISACA – SUCRE" referente al monto de contraparte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de conformidad al artículo 51 de la Ley 027/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre".

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-11 de 05 de mayo de 2023, ingresa al Concejo Municipal, nota con CITE: DESPACHO N° 593/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, remitida por la Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que REMITE ANTECEDENTES DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTEGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL CHUQUISACA – SUCRE", ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, PRO-BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., para fines consiguientes de ratificación, su tratamiento y consideración.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa la Primera Enmienda al Convenio citado que a continuación se inserta en su tenor integro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL CHUQUISACA – SUCRE", ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, PRO-BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Conste por el presente Convenio Intergubernativo para la ejecución del proyecto "**Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre**", que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, PRO-BOLIVIA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - PARTES INTERVINIENTES.

Las Partes que intervienen en el presente Convenio son:

- 1.1. **MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, legalmente representado por el ciudadano Néstor Huanca Chura, con cédula de identidad N° 4250729 expedida en La Paz, designado como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, mayor de edad, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará **MDPyEP - FINANCIADOR**.
- 1.2. **PRO-BOLIVIA**, legalmente representado por el ciudadano Vidal Coria Mamani, mayor de edad, con cédula de identidad N° 4042250 expedida en Oruro, designado como Director General Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/N° 285.2020 de 11 de noviembre de 2020 y Resolución Ministerial MDPyEP N° 188.2020 de 13 de noviembre de 2020, que delega funciones con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará **ENTIDAD EJECUTORA**.
- 1.3. **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el ciudadano Enrique Leaña Palenque, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en calidad de Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, que en adelante se denominará **G.A.M.S.**

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

En el Departamento de Chuquisaca se ha identificado aproximadamente a 13.878 artesanos, artesanas independientes u organizados en asociaciones, quienes ofertan sus productos en los diversos rubros (textil, platería, cerámica fierro forjado, tallados en madera, bordados, cestería, pintura, cuero y otros), la mayoría está inclinada por la artesanía con identidad cultural, ya que este Departamento cuenta con culturas muy representativas para el país como ser los Jalq'a y Tarabuco, consecuentemente la artesanía chuquisaqueña se ha convertido en un referente turístico para visitantes nacionales e internacionales.

En promedio anualmente la ciudad de Sucre recibe a 127.570 visitantes nacionales e internacionales con una estimación del gasto turístico en Sucre de 210 millones de bolivianos.

Sin embargo, no existe una referencia de un lugar donde los turistas tengan un alcance directo con la producción artesanal desarrollada en el Departamento, ni un centro de producción y capacitación donde se pueda fortalecer dicha producción, por tanto, la necesidad de contar con un centro artesanal es prioritario para fomentar y rescatar esta producción con identidad cultural y además un lugar donde puedan encontrar una fuente de ingreso sostenible y adecuado para comercializar sus productos.

El **G.A.M.S.** cuenta con un terreno ubicado en la calle Aniceto Arce N° 244 de la ciudad de Sucre, destinado a la ejecución del proyecto "Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre".

Existe el Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión (EDTP) del referido proyecto y el financiamiento de la "Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) de Bs. 28.650.524.- (Veintiocho Millones Seiscientos Cincuenta Mil Quinientos Veinticuatro 00/100 Bolivianos) con recursos de contravalor que tienen por objeto viabilizar y efectivizar la ejecución de dicho proyecto, en beneficio de los productores artesanales del Departamento de Chuquisaca y del Municipio de Sucre.

Mediante los Informes INF/PRB/DGE/UIADP/PMP N° 0248/2022 de 08 de diciembre de 2022, INF/PRB/DGE/UAF N° 1164/2022 de 13 de diciembre de 2022 e, INF/PRB/DGE/AL N° 0803/2022 de 15 de diciembre de 2022, la entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA, ha establecido que tienen facultades técnicas, administrativas y legales para la ejecución del proyecto de referencia, así como para la puesta en marcha del Centro Artesanal, el cual beneficiará a 2.535 artesanos de forma directa, y que coadyuvará a desarrollar el proceso productivo de las artesanías apoyando la cadena productiva e integrando, la materia prima, insumos, capacitación y la comercialización de productos artesanales en el Departamento de Chuquisaca.

Asimismo, el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa (actual Viceministerio de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía) a través de los Informes INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UPE N° 0149/2022 de 28 de noviembre de 2022 e INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UPE N° 0179/2022 de 23 de diciembre de 2022, concluye que se ha llegado a conciliar técnica y jurídicamente el contenido del Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y PRO-BOLIVIA, para la ejecución del Centro Artesanal de Chuquisaca que beneficiará al sector artesanal del Departamento de Chuquisaca.

Además, la Dirección General de Planificación mediante el Informe INF/MDPyEP/DGP N° 0287/2022 de 02 de diciembre de 2022, otorga la conformidad para la suscripción del Convenio Intergubernativo, señalando que el citado proyecto, contribuye de manera directa al cumplimiento de la Agenda Patriótica y al PDES 2021-2025, a través del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa (actual Viceministerio de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía).

En ese sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0022/2023 de 24 de enero de 2023, llega a concluir que es viable que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural proceda a la suscripción del presente Convenio Intergubernativo para la ejecución del proyecto "Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre", toda vez que no contradice normativa jurídica y se encuentra técnica y legalmente justificada.

TERCERA. - MARCO NORMATIVO.

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Ps.119

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮
Concejo Municipal de Sucre 🌐
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- 3.1. La Constitución Política del Estado, en el Artículo 298, Parágrafo II, Numeral 35, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado las políticas generales de desarrollo productivo.

El Numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos los proyectos de infraestructura productiva.

El Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que "I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeña y medianas empresas productoras, urbanas y rurales. III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo. IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país."

El Artículo 334 de dicho cuerpo legal, establece que, en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: 1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos. 2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica. 3. La producción artesanal con identidad cultural. 4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

El Artículo 406, de la norma antes señalada, refiere lo siguiente: I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables. II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

- 3.2. La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" (LMAD), en el Artículo 5, Numeral 5, define el bien común, señalando que la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

El Artículo 120 de la LMAD, determina que la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí. El Artículo 121 de la LMAD determina que los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: Numeral 6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

El Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 129 de la LMAD, expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en el ámbito competencial; el promover la conciliación y emitir informes técnico de competencia entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado con su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la LMAD, señala que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

- 3.3. La Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, en el Artículo 3, Parágrafo I, estipula que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Numeral 1 del Artículo 6 de la citada Ley, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos es ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

- 3.4. La Ley N° 306 de Promoción de Desarrollo Artesanal, de 09 de noviembre de 2012, tiene por objeto reconocer, proteger, fomentar, promover y promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, en todas sus expresiones, propias de cada lugar.

El Artículo 2 del referido cuerpo legal, refiere que la finalidad de la citada Ley es facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

El Artículo 3 de la citada Ley, determina en su Parágrafo I, señala que la presente Ley se aplicará a toda actividad artesanal desarrollada en el territorio nacional, la misma que podrá ser realizada en talleres permanentes o móviles, complejos artesanales, ámbitos comunitarios y familiares indígena originario campesinos urbanos y rurales, o cualquier lugar de trabajo reconocido bajo las características y formas de organización social señaladas por la presente Ley. El Parágrafo II señala que el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, quedan encargados de la aplicación de la presente Ley.

El Artículo 16 del mismo cuerpo legal, establece que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, dotarán de infraestructura en forma concurrente para la creación de centros artesanales. Dichos espacios servirán como lugar de exposición, auditorio, albergue y otros.

- 3.5. La Ley Municipal Autónoma N° 077/15 de 11 de diciembre de 2015, tiene por objeto declarar la utilidad y necesidad pública del inmueble ubicado en la calle Aniceto Arce No 244 a 255, con una extensión de 2.083,15 m² (Dos Mil Ochenta y Tres, Quince Metros Cuadrados), para el proyecto de Construcción del Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca.
- 3.6. El Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que aprueba la Organización del Órgano Ejecutivo, en el Artículo 14, Parágrafo I, Incisos c), d) y w), establecen que se encuentran entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado; el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; el dictar normas administrativas y; el emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.
- 3.7. El Decreto Supremo N° 29727, de 01 de octubre de 2008, en los Artículos 2 y 3, disponen la creación de PRO-BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), misma que está destinada a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del país.
- 3.8. El Decreto Supremo N° 29815, de 26 de noviembre de 2008, en el Artículo 2 modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, y establece que PRO - BOLIVIA financiará su funcionamiento y

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



actividades, con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN, recursos propios, donaciones y créditos externos.”

Del mismo modo por medio del Artículo 2 del referido Decreto, se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, estableciendo que, (...) de la totalidad de los recursos monetizados, el cincuenta por ciento (50%) será destinado de forma inmediata a PRO - BOLIVIA, para financiar proyectos en el marco de su competencia. El destino de los recursos transferidos por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo a PRO - BOLIVIA estará orientado a cumplir los objetivos establecidos en las Notas Reversales suscritas con el Gobierno del Japón.”

Asimismo, se modifica el Parágrafo II de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, con el siguiente texto: “II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, queda encargado de los procedimientos de asignación de recursos de contravalor, en el marco de los Acuerdos Internacionales.”

CUARTA.- OBJETO. El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer los términos, condiciones, mecanismos, funciones y obligaciones de las partes, para la ejecución e implementación del proyecto **"Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre"**, ubicado en el Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 DEL MDPYEP – FINANCIADOR:

- 5.1.1 Realizar las gestiones correspondientes para efectivizar el financiamiento comprometido según la estructura de financiamiento del proyecto.
- 5.1.2 Establecer los desembolsos correspondientes a la Entidad Ejecutora.
- 5.1.3 Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del presente convenio hasta su conclusión, con visitas periódicas durante la ejecución del proyecto.
- 5.1.4 Requerir el cierre de ejecución del proyecto a la Entidad Ejecutora.
- 5.1.5 Coadyuvar en las gestiones de implementación y la viabilidad social del proyecto.
- 5.1.6 Realizar el monitoreo y seguimiento del proyecto en base a los informes de avances reportados por la Entidad Ejecutora.
- 5.1.7 Ejecutar reuniones periódicas de seguimiento y monitoreo, de manera coordinada entre todos los actores involucrados en la ejecución del proyecto.
- 5.1.8 Suscribir el contrato de Comodato para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 5.1.9 Realizar la actualización de precios y el rediseño de la infraestructura, en el marco del presente convenio en coordinación del GAMS y la Entidad Ejecutora.
- 5.1.10 Coordinar con la Entidad Ejecutora y el GAMS para realizar los procedimientos de la administración del Centro Artesanal Chuquisaca - Sucre.

5.2 DE LA ENTIDAD EJECUTORA (PRO-BOLIVIA):

- 5.2.1 Utilizar los recursos única y exclusivamente para la ejecución del proyecto, bajo la normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 5.2.2 Realizar los procesos de contratación que requiera el Proyecto para la ejecución del Centro Artesanal Chuquisaca - Sucre.
- 5.2.3 Realizar la Fiscalización del proyecto para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 5.2.4 Ejecutar el proyecto conforme los planos de construcción y especificaciones técnicas.
- 5.2.5 Realizar los desembolsos respectivos, a la empresa constructora conforme la planilla de avance de obra y la estructura de financiamiento.
- 5.2.6 Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente convenio, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia, de conformidad con las normas administrativas y financieras vigentes, adoptando medidas razonables que aseguren la exitosa ejecución del proyecto.
- 5.2.7 Responder por la inscripción oportuna de los recursos financieros de acuerdo a la "Estructura Financiera" del presente convenio, en el Presupuesto General del Estado en la gestión o las gestiones que correspondan en cumplimiento de la normativa vigente.
- 5.2.8 Presentar las solicitudes de transferencia de recursos económicos, debiendo adjuntar la

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- documentación establecida en las "Condiciones previas para las transferencias de recursos" del presente convenio.
- 5.2.9 Suscribir en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes, todos los contratos, órdenes de compra y/o servicios a celebrarse para la ejecución del proyecto Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre, objeto del presente Convenio Intergubernativo.
 - 5.2.10 Administrar los recursos de la ejecución del proyecto de acuerdo a los principios administrativos y contables, de tal forma que el uso de los recursos provenientes del presente convenio, sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros; en el marco de la normativa vigente.
 - 5.2.11 Utilizar los recursos previstos en el presente convenio, a través del Sistema Integrado de Gestión Pública SIGEP, para lo cual deberá estar registrada como beneficiaria del SIGEP.
 - 5.2.12 Llevar los registros contables y estados financieros y registrar el movimiento financiero-contable de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, en forma separada de su administración central para las transacciones correspondientes al presente convenio.
 - 5.2.13 Proceder a la instalación y exposición de un letrero visible de identificación del proyecto, de acuerdo al formato, dimensiones, colores y leyenda proporcionada por la Entidad Financiadora.
 - 5.2.14 Mantener la documentación adecuadamente archivada de acuerdo a la normativa vigente, después de concluido el proyecto.
 - 5.2.15 Emitir y enviar periódicamente, a partir de la vigencia del presente convenio, a la entidad financiadora reportes e informes sobre los avances físico - financiero de la ejecución del proyecto. Estos reportes e informes deberán ser presentados con una frecuencia trimestral o a requerimiento especial de la Entidad Financiadora.
 - 5.2.16 Otorgar las facilidades requeridas y permitir el acceso de los técnicos de la Entidad Financiadora, a la documentación legal, técnica y administrativa - financiera del proyecto, sujeto a cualquier inspección, control y en general a los procesos de seguimiento y evaluación solicitados por la Entidad Financiadora u otra Entidad debidamente facultada (Organismo Financiador Externo).
 - 5.2.17 Efectuar el cierre técnico, legal y administrativo-financiero del proyecto, considerando resultados técnico-financieros alcanzados por el proyecto; la auditoría, las actas de entrega provisional y definitiva de las obras u otras que correspondan. Esta información deberá presentarse a la Entidad Financiadora en un plazo de ciento veinte (120) días calendario.
 - 5.2.18 Realizar la puesta en marcha, posteriormente coordinar con los financiadores para la administración del Centro Artesanal Chuquisaca - Sucre.

5.3 DEL G.A.M.S.:

- 5.3.1 Garantizar y disponer el terreno ubicado en la Calle Aniceto Arce N° 244 con una extensión de 2083,15 m² (Dos Mil Ochenta y Tres, Quince Metros Cuadrados) de la ciudad de Sucre, con Matriculas de Folio Real N° 1.01.1.99.0064158, 1.01.1.99.0064160, 1.01.1.99.0064161, 1.01.1.99.0066496 y 1.01.1.99.0066634 para la ejecución del proyecto "Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre". Así como cumplir con las acciones de saneamiento y evicción que amerite.
- 5.3.2 Garantizar y asumir los recursos para la supervisión de la ejecución del proyecto "Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre".
- 5.3.3 Brindar los informes requeridos por el MDPYEP - FINANCIADOR respecto al cumplimiento del objeto del convenio.
- 5.3.4 Coordinar con el MDPyEP-FINANCIADOR, la actualización de precios y el rediseño de la infraestructura, en el marco de las normas de patrimonio histórico.
- 5.3.5 Realizar las gestiones técnicas, administrativas y legales que se requieran para otorgar en calidad de comodato el terreno ubicado en la Calle Aniceto Arce N° 244 con una extensión de 2083,15 m² (Dos Mil Ochenta y Tres, Quince Metros Cuadrados) de la ciudad de Sucre a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para lo cual se suscribirán los contratos de comodato que correspondan, de forma continua, en el marco de la normativa jurídica vigente, hasta que se efectivice la transferencia definitiva a título gratuito del bien inmueble señalado, a favor del MDPyEP.
- 5.3.6 Coadyuvar en las gestiones de implementación y viabilidad social del proyecto.

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- 5.3.7 Ejecutar reuniones periódicas de seguimiento y monitoreo, de manera coordinada entre todos los actores involucrados en la ejecución del proyecto.
- 5.3.8 Garantizar el presupuesto para la puesta en marcha del Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre, posteriormente coordinar con los procedimientos para la administración del centro.

SIXTA.- MONTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO.

La ejecución del proyecto se financiará con recursos de contravalor provenientes de la Agencia Japonesa de Cooperación (JICA) y como contraparte el G.A.M.S., bajo la descripción de la estructura de costos y financiamiento definidos y expresado en bolivianos, conforme al siguiente cuadro:

Nombre proyecto: Construcción Centro Artesanal Chuquisaca - Sucre			
Detalle Técnico	Ente Financiado JICA – JAPÓN	Aporte Propio GAMS	Total (Bs)
Terreno		14.000.000,00	14.000.000,00
Infraestructura	28.021.195,00		28.021.195,00
Muebles y ensures	195.660,00		195.660,00
Supervisión y/o fiscalización		1.120.848,00	1.120.848,00
Auditoría Externa	150.000,00		150.000,00
Monitoreo y Seguimiento	283.669,00		283.669,00
Total	28.650.524,00	15.120.848,00	43.771.372,00

* El aporte propio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre correspondiente a supervisión del proyecto, que asciende a un monto de Bs. 1.120.848,00.- (Un Millón Ciento Veinte Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), será desembolsado conforme al siguiente detalle:

- 50% (Bs. 560.424,00) gestión 2023
- 50% (Bs. 560.424,00) gestión 2024

SÉPTIMA. – FINANCIAMIENTO PARA LA PUESTA EN MARCHA.

EL GAMS, asumirá el monto de Bs. 381.520,00.- (Trescientos Ochenta y Un Mil Quinientos Veinte 00/100 Bolivianos), monto destinado a la puesta en marcha.

Asimismo, en caso de existir incremento que modifique los alcances iniciales del proyecto, dichos incrementos serán cubiertos conforme las obligaciones de cada actor.

En caso que se perfeccione la transferencia definitiva del bien inmueble de propiedad del GAMS a favor del MDPyEP – FINANCIADOR con anticipación a la puesta en marcha del proyecto de referencia, las partes podrán suscribir un Convenio Modificadorio que defina de forma complementaria una situación jurídica sobre dicho financiamiento.

OCTAVA. - PLAZO y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Intergubernativo tendrá un plazo de 5 años, y entrará en vigencia a partir de su ratificación, 2 años estarán destinados a la ejecución del proyecto “Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre” y 3 años a la Implementación de dicho centro, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto la suscripción de una o más enmiendas o adendas.

NOVENA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES AL CONVENIO.

Los documentos que conforman el presente convenio, son los que se detallan a continuación:

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- 9.1 Ley Municipal Autónoma N° 077/15 de 11 de diciembre de 2015.
- 9.2 Nota DESPACHO N° 1003/2019 de 02 de septiembre de 2019, de la Alcaldía Municipal de Sucre de manifestación del apoyo del proyecto y la asignación de recursos de contraparte.
- 9.3 Documento de control y seguimiento del programa CCS – JAPON, Acta de la reunión del Comité de Control y Seguimiento (CCS) de los Fondos de Contravalor Bolivia – Japón.
- 9.4 Nota MDP/VIPFE/DGGFE/AUP-NE 2514/2019, de solicitud de no objeción para uso de recursos de contravalor en proyectos de inversión pública, del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo – Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- 9.5 Documento GR-244-55-2020 de fecha 07 de abril de 2020, de respuesta favorable del Gobierno del Japón, remitida por la Embajada del Japón en Bolivia.
- 9.6 Nota MDP/VIPFE/DGGFE/AUP-NE 0778/2020, de aprobación del Financiamiento para el Proyecto “Construcción Centro Artesanal Chuquisaca - Sucre”, del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo – Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- 9.7 Otra documentación pertinente.

DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO.

El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- 10.1 Por incumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio, con notificación y aceptación de las partes.
- 10.2 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 10.3 Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

DÉCIMA PRIMERA. - ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO.

Concluida la fase de construcción del Centro Artesanal, se conformará un Directorio para la administración conjunta entre el MDPyEP-FINANCIADOR, PRO-BOLIVIA - ENTIDAD EJECUTORA y el G.A.M.S.

El Directorio estará constituido por 5 representantes, mismo que será conformado por 2 miembros del MDPyEP-FINANCIADOR, 1 miembro de la ENTIDAD EJECUTORA y 2 miembros del G.A.M.S., quienes establecerán un Reglamento para la conformación y las funciones que tendrá la administración.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUDITORÍAS.

El MDPyEP-FINANCIADOR realizará una auditoría externa, con cargo a su presupuesto, al uso y aplicación de los recursos del proyecto, comprometiéndose a facilitar la documentación necesaria y cooperar en todo trabajo para la auditoría, análisis financiero o evaluación que se disponga. El Informe de la auditoría deberá presentarse en un plazo de ciento veinte (120) días calendario de concluido el proyecto, su incumplimiento dará lugar a la declaración de gastos no elegibles de los recursos transferidos por la Entidad Financiadora y se procederá al Débito Automático para la recuperación de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA.

Todas las acciones que realicen las Partes, con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo el MDPyEP-FINANCIADOR, acudir a las vías legales que requiera en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD – USO E INFORMACIÓN.

En caso de generarse documentos durante la ejecución del presente convenio se respetará el derecho de autoría del MDPyEP-FINANCIADOR. Se podrá difundir la información generada por la ejecución del proyecto, total o parcialmente,

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

consignando la autoría, nombres y logotipos de todas las Partes que intervinieron.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio Intergubernativo, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes técnico, financiero y legal que justifiquen la modificación.

DÉCIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

16.1. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio Intergubernativo.

16.2. A solicitud de cualquiera de las partes, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (DÉBITO AUTOMÁTICO)

En caso de verificarse la no transferencia de recursos comprometidos por el MUNICIPIO, el G.A.M.S. autoriza expresamente al MDPYEP-FINANCIADOR a realizar el débito automático de sus cuentas bancarias del monto convenido a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la puesta en marcha.

DÉCIMA OCTAVA. - COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones:

18.1 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL:

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 20, Zona Central.

Teléfono: +591 – 2184444

Fax: 2316942

La Paz – Bolivia

18.2 PROBOLIVIA:

Av. Camacho esq. Calle Bueno Edificio Ex-REFO N° 1488, Piso 4.

Teléfono: +591 – 2146687

La Paz - Bolivia

18.3 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso.

Teléfono: +591 – 46456185, 46439769

Fax: 6451074

Sucre - Bolivia

DÉCIMA NOVENA. - FUERZA DE LEY.

El presente Convenio se constituye en instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio para las Partes, por tanto, adquiere fuerza de Ley conforme lo dispone el Artículo 4 de la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

VIGÉSIMA. - INTRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Las partes no podrán transferir, bajo ningún título, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente Convenio, siendo de su entera responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiendo todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CIERRE DEL CONVENIO.

El Convenio quedará cerrado cuando el MDPyEP FINANCIADOR confirme el cumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora de todos los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, a través del informe final presentado por la Entidad Ejecutora.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.

Las partes expresan su aceptación plena al presente Convenio Intergubernativo, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares de igual rigor y contenido, en la ciudad de La Paz. (...)

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 395/2023 de fecha 01 de febrero de 2023**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual señala de manera textual; Por los argumentos descritos se llega a las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSIONES.

Por los argumentos legales descritos y habiendo realizado el análisis legal correspondiente se arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, el objeto del presente Convenio Intergubernativo es establecer los términos, condiciones, mecanismos, funciones y obligaciones de las partes, para la ejecución e implementación del proyecto "Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre", ubicado en el Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca, objeto lícito toda vez el mismo se encuentra en el marco de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado. norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.
- ✓ Que, el Informe Técnico N°01/2023 emitido por Lic. Gabriela Caba Escalante Responsable, Emprendedurismo e Innovación concluye que: El CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, PRO- BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, elaborado por el MDPYEP, brinda viabilidad inmediata para la ejecución del proyecto Construcción Centro Artesanal Chuquisaca- Sucre", por lo que recomienda firmar el presente convenio elaborado por el MDPYEP.
- ✓ De la misma manera, el Informe Legal N°002/2023 emitido por el Abog. J. Augusto Muñoz Camacho Asesor Legal Secretaría Municipal de Turismo y Cultura G.A.M.S. y Abog. Litz E. Mora Rodríguez Asesora Legal Secretaría Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S. concluye que: En base a lo expuesto y relacionado precedentemente y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez que conforme a lo establecido en el Artículo 302, párrafo I numerales 2, 16 y 21 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos, cuentan con el respaldo competencial para la: Planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción; Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible Intangible municipal y Proyectos de infraestructura productiva asimismo teniendo en cuenta que conforme a establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 306 de Promoción de Desarrollo Artesanal, de 09 de noviembre de 2012: El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de aun competencias, dotarán de infraestructura en forma concurrente para la creación de centros artesanales"; más aun teniendo en cuenta que mediante la suscripción de dicho convenio el Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca en general, se beneficiarán con el financiamiento de la "Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) de Bs. 28.650.524 (Veintiocho Millones Seiscientos Cincuenta Mil Quinientos Veinticuatro 00/100 Bolivianos) recursos de contravalor que se encuentran en arcas del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para la ejecución de dicho proyecto, en beneficio de los productores artesanales del Departamento de Chuquisaca y el Municipio de Sucre; asimismo toda vez que mediante la

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



suscripción de dicho convenio, no se transgrede o vulnera ninguna norma legal vigente en nuestro estado, se considera pertinente y legal procederse a la suscripción del Convenio Intergubernativo puesto a consideración, el cual posteriormente, conforme a lo establecido en el Art. 5 (Vigencia) parágrafo II de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", deberá ser ratificado por el Concejo Municipal de Sucre, por lo que recomiendan Se proceda a la suscripción del Convenio Intergubernativo para la Ejecución del Proyecto "Construcción Centro Artesanal Chuquisaca Sucre", a ser suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, PRO-BOLIVIA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; el cual posteriormente y conforme a lo establecido en el Art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", deberá ser ratificado por el Concejo Municipal de Sucre.

- ✓ Por último, se concluye que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Convenios Intergubernativos el presente convenio **Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.**

RECOMENDACIÓN. En ese entendido, esta instancia legal recomienda suscribir el presente Convenio Intergubernativo para la ejecución del proyecto "Construcción Centro Artesanal Chuquisaca-Sucre", entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, PRO BOLIVIA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 parágrafo II de la Ley N°492 de Convenios Intergubernativos, consecuentemente se deberá remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su ratificación de conformidad al artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, el **INFORME LEGAL N° 002/2023 GAMS - SMTC de fecha 27 de enero de 2023**, elaborado por la Abog. Litzí Elirida Mora Rodríguez, ABOGADA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., y el Abog. J. Augusto Muñoz Camacho, ASESOR LEGAL SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., con el visto bueno de la Lic. Rose Marie Gardezabal V., SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL G.A.M.S., y Lic. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a señalar Antecedentes, Desarrollo y Base Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. En base a lo expuesto y relacionado precedentemente y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez que conforme a lo establecido en el Artículo 302, parágrafo I numerales 2, 16 y 21 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos, cuentan con el respaldo competencial para la: Planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción; Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; y Proyectos de infraestructura productiva; asimismo teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 306 de Promoción de Desarrollo Artesanal, de 09 de noviembre de 2012: "El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, dotarán de infraestructura en forma concurrente para la creación de centros artesanales"; más aun teniendo en cuenta que mediante la suscripción de dicho convenio el Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca en general, se beneficiaran con el financiamiento de la "Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) de Bs. 28.650.524 (Veintiocho Millones Seiscientos Cincuenta Mil Quinientos Veinticuatro 00/100 Bolivianos) recursos de contravalor que se encuentran en arcas del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para la ejecución de dicho proyecto, en beneficio de los productores artesanales del Departamento de Chuquisaca y el Municipio de Sucre; asimismo toda vez que mediante la suscripción de dicho convenio, no se transgrede o vulnera ninguna norma legal vigente en nuestro estado, se considera pertinente y legal procederse a la suscripción del Convenio Intergubernativo puesto a consideración, el cual posteriormente, conforme a lo establecido en el Art. 5 (Vigencia) parágrafo II de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", deberá ser ratificado por el Concejo Municipal de Sucre.

RECOMENDACIONES.

Por lo que se recomienda:

Se proceda a la suscripción del Convenio Intergubernativo para la Ejecución del Proyecto "Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre", a ser suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, PRO-BOLIVIA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; el cual posteriormente y conforme a lo establecido en el Art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", deberá ser ratificado por el Concejo Municipal de Sucre.

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, a fojas 14 – 26 cursa **CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL CHUQUISACA – SUCRE”, ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, PRO-BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, de acuerdo **INFORME TECNICO N° 01/2023 de fecha 27 de enero de 2023**, suscrito por la Lic. Gabriela Caba Escalante, RESPONSABLE EMPRENDEDURISMO E INNOVACIÓN, con el visto bueno del Lic. Miguel Pestañas M., DIRECTOR DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL, dirigida a la Lic. Rose Marie Gardezabal V., SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, seguidamente a señalar Antecedentes, Objetivo y Aspectos Técnicos, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES.

Por todo lo expuesto se concluye que, el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL CHUQUISACA – SUCRE, ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, PRO-BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, elaborado por el MDPyEP, **brinda viabilidad inmediata** para la ejecución del proyecto “Construcción del Centro Artesanal Chuquisaca Sucre.

Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y se sigan los pasos que correspondan para la suscripción y posterior firma de nuestra máxima autoridad del G.A.M.S.

III.- MARCO LEGAL

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO.

Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. E Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Sera responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II.- El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley".

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley."

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

21. Proyectos de infraestructura productiva.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 318. I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeña y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



país."

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.
2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las Áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.
3. La producción artesanal con identidad cultural.
4. Las micro y pequeñas empresas un, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

Artículo 86. III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Artículo 120. (COORDINACIÓN). La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí.

LA LEY N° 306, DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2012, LEY DEL PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL, establece:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto reconocer, proteger, fomentar, promover y promocionar el desarrollo sostenible de la del sector artesanal, en todas sus expresiones, propias de cada lugar.

Artículo 2. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

Artículo 12. (INCENTIVOS). El nivel central del Estado en el marco de competencias y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, establecerán los incentivos promover para la capacidad productiva artesanal.

Artículo 16. (CENTROS ARTESANALES). El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, dotarán de infraestructura en forma concurrente para la creación de centros artesanales. Dichos espacios servirán como lugar de exposición, auditorio, albergue y otros.

LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS N° 492

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como Ámbito de aplicación el nivel central del Estado y

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



las entidades territoriales autónomas.

Artículo 3.- Son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 5. - (VIGENCIA)

- I. Los acuerdos convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.
- II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con entrarán en los gobiernos autónomo, los cuales vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.
- III. Los acuerdos O convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bal.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.
- IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Artículo 7- (AUTORIDADES COMPETENTES) II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieron legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 25. **Suscribir convenios y contratos.**

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo. 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).- Establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g)** Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

Artículo. 133 (INSTRUMENTOS). Establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 26 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME No. 034/2023 (POR MAYORÍA Y MINORÍA), emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el INFORME POR MINORÍA No. 034/2023, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa, que establece RATIFICAR la suscripción del CONVENIO INTEGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL CHUQUISACA – SUCRE", ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Pá.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



ECONOMÍA PLURAL, PRO-BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco de la Ley No. 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos; con la incorporación del art. 5 en la presente Resolución, a propuesta de la Concejala: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, con el siguiente texto: El Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS, deberá considerar la pertinencia de incorporar a la Organización de Artesanos, como gestores de este proyecto y determinará de acuerdo a sus competencias el alcance de su participación futura en su ejecución y funcionamiento, conforme a las normas establecidas.

LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RATIFICAR la suscripción del CONVENIO INTEGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL CHUQUISACA – SUCRE", ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, PRO-BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 Parágrafo I de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos. Convenio ut supra mencionado que está suscrito por:

- **MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, legalmente representado por el ciudadano Néstor Huanca Chura, con cédula de identidad N° 4250729 expedida en La Paz, designado como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, mayor de edad, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará **MDPyEP - FINANCIADOR.**
- **PRO-BOLIVIA**, legalmente representado por el ciudadano Vidal Coria Mamani, mayor de edad, con cédula de identidad N° 4042250 expedida en Oruro, designado como Director General Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/N° 285.2020 de 11 de noviembre de 2020 y Resolución Ministerial MDPyEP N° 188.2020 de 13 de noviembre de 2020, que delega funciones con capacidad jurídica plena y hábil por derecho, que en adelante se denominará **ENTIDAD EJECUTORA.**
- **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el ciudadano Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en calidad de Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, que en adelante se denominará **G.A.M.S.**

ARTÍCULO 2º. OBJETO. Siendo el **Objeto** del Convenio Intergubernativo establecer los términos, condiciones, mecanismos, funciones y obligaciones de las partes, para la ejecución e implementación del proyecto "**Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre**", ubicado en el Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca. El Convenio entrará en **Vigencia** y tendrá un plazo de 5 años a partir de su ratificación, 2 años estarán destinados a la ejecución del proyecto "Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre" y 3 años a la Implementación de dicho centro, pudiendo ser ampliado en su alcance y contenido en mérito a las necesidades presentes y futuras, requiriéndose al efecto la suscripción de una o más enmiendas o adendas.

ARTÍCULO 3º. El Ejecutivo Municipal del G.A.M.S. es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Intergubernativo entre el Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural, Pro-Bolivia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del proyecto: Construcción Centro Artesanal Chuquisaca – Sucre, en

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

estricta aplicación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables al citado Convenio Intergubernativo.

ARTÍCULO 4º. la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución, tomará los recaudos técnicos, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidas en las cláusulas del citado Convenio Intergubernativo.

ARTÍCULO 5º. El Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS, deberá considerar la pertinencia de incorporar a la Organización de Artesanos, como gestores de este proyecto y determinará de acuerdo a sus competencias el alcance de su participación futura en su ejecución y funcionamiento, conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 6º. Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 7º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.E.009/23
R.A.M. N° 286/23
INF. N° 034/2023 C.A.L.
Fs.119

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo